



"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

*Universidad Nacional
de Villa María*

VISTO:

El Expediente Administrativo EXP-NVM: 000785/2025 caratulado "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTEGRAL DE BECAS Y TEXTO UNIFICADO", tramitado por la Secretaría de Bienestar del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María, y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/09 de las presentes actuaciones administrativas, obra el proyecto de modificación del Reglamento General de Becas para la Universidad Nacional de Villa María y de aprobación de un nuevo texto ordenado del mismo, presentado por la Secretaria de Bienestar de la Universidad Nacional de Villa María, Licenciada Marcela POZZI VIEYRA.

Que, el texto ordenado del "REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA" fue aprobado oportunamente, mediante Resolución de Consejo Superior N° 150/2016 y posteriormente, modificado por las Resoluciones N° 187/2020 y N° 093/2022 del referido Cuerpo Colegiado.

Que, las modificaciones propuestas y el nuevo texto ordenado sugerido tienen por finalidad dar claridad y optimizar los procedimientos para el otorgamiento de las becas vigentes en la Universidad Nacional de Villa María, evitando de esta manera, la presentación de inconsistencias o confusiones procedimentales al momento de la presentación y/o evaluación de las postulaciones que se presenten.

Que, dichas modificaciones son el resultado de la evaluación constante de los procedimientos administrativos, respondiendo a una política de inclusión educativa y democratización del acceso a la Educación Superior, complementando otras políticas de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles en su ingreso, permanencia y egreso de esta Universidad Nacional.



"Año 2025 – 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

*Universidad Nacional
de Villa María*

Que, este Órgano Colegiado en la reunión ordinaria celebrada el día 3 de Septiembre de 2025, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al tratar el punto VIGESIMOTERCERO (23°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número QUINIENTOS VEINTICUATRO (524) de la misma fecha, previo Despacho favorable, en conjunto, de las Comisiones de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO y de BIENESTAR.

Que, por ello y lo dispuesto en el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-

APROBAR el TEXTO UNIFICADO del "REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA", con modificaciones, cuyo texto íntegro obra transcripto en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.-

DEROGAR la Resolución de Consejo Superior N° 150/2016 y sus modificatorias (Resoluciones C.S. N° 187/2020 y N° 093/2022), y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.-

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-**

RESOLUCION N° 318/2025.



*Universidad Nacional
de Villa María*

ANEXO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 318/2025

**REGLAMENTO INTEGRAL DE BECAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- Tipos de Becas La Universidad Nacional de Villa María reglamenta el Sistema de Becas para ingresantes y estudiantes regulares que cursen carreras presenciales desarrolladas íntegramente en dicha institución. Dentro de dicho sistema se incluyen los siguientes tipos de becas:

- a) Beca de Ayuda Económica: Convenios con Municipios - Capítulo II.
- b) Beca de Ayuda Económica Propia - Capítulo III.
- c) Beca de Material de Estudio - Capítulo IV.
- d) Beca de Trabajo - Capítulo V.
- e) Beca de Trabajo Específica - Capítulo VI.
- f) Beca de Apoyo a Actividades de Difusión - Capítulo VII.
- g) Beca Deportiva - Capítulo VIII.
- h) Beca para Situaciones de Emergencia - Capítulo IX.
- i) Beca Ingresantes - Capítulo X.
- j) Beca de Comedor - Capítulo XI.
- k) Beca de Alquiler - Capítulo XII.
- l) Beca para Educación Inicial- Capítulo XIII.
- m) Beca Integral - Capítulo XIV.

ARTÍCULO 2°.- Solicitud.- Para solicitar las becas es necesario ser estudiante regular o ingresante de alguna carrera presencial de la Universidad Nacional de Villa María. Para ello deberá:

- a) Respetar los requisitos y plazos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria formulada anualmente, mediante Disposición de la Secretaría de Bienestar.



*Universidad Nacional
de Villa María*

b) Presentar ante la Secretaría de Bienestar y, según la modalidad establecida por la misma, la solicitud de beca, con la información y documentación respaldatoria, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Incompatibilidad.- La adjudicación y percepción de una beca será incompatible con otra, proveniente tanto del presupuesto propio de la Universidad Nacional de Villa María, como así también de becas asignadas por otros estamentos públicos y/o privados, con excepción de las Becas Integrales y en aquellos casos que estipule la Secretaría de Bienestar mediante Disposición. Además, quedan exceptuadas de esta condición las Becas de Difusión, de tipo académicas, aquellas orientadas al estímulo a la investigación y al trabajo científico, como así también aquellas de carácter deportivo.

ARTÍCULO 4°.- Sanciones por falsificación de datos.- Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán carácter de declaración jurada. Su falsedad hará pasible al firmante de sanciones administrativas, académicas, civiles y penales. Las sanciones para estudiantes que omitan o expresen datos falsos serán determinadas mediante investigación, tramitado por el Área respectiva de la Universidad Nacional de Villa María y por acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Convocatoria, evaluación y asignación de becas:

a) La Secretaría de Bienestar mediante Disposición abrirá, una vez por año, la convocatoria para inscripciones a becas nuevas y renovaciones, pudiendo realizar convocatorias extraordinarias en caso de ser necesario.

b) El Departamento de Becas de la Secretaría de Bienestar, a excepción de la Beca Deportiva, evaluará cada una de las solicitudes recibidas considerando los requerimientos y documentación respaldatoria, establecidos por la Secretaría de Bienestar en la Disposición de Apertura de Convocatoria según cada tipo de beca. Lo resuelto por el Departamento de Becas deberá quedar explicitado en un Acta, a excepción de la Beca de Apoyo a Actividades de Difusión y Beca de Ingresantes.



*Universidad Nacional
de Villa María*

c) El Departamento de Becas, dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la convocatoria, procederá a establecer y comunicar un orden de mérito de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento.

d) Los y las estudiantes que no hubieren resultado incluidos/as en el orden de mérito podrán requerir a la Secretaría de Bienestar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su comunicación, que se les informe sobre las causas. El equipo brindará respuesta a los 3 días hábiles de haber recibido dicha solicitud.

e) La Secretaría de Bienestar podrá conformar un equipo profesional para llevar a cabo acciones de seguimiento y evaluación (periódica o espontánea) de los y las estudiantes que perciben algún tipo de beca.

f) Quedan exceptuadas de lo establecido en los incisos c), d) y e) del presente Artículo, las Becas de Difusión, Deportivas, de Trabajo Específicas, Integral y en Situaciones de Emergencia, para las cuales se implementan otras modalidades y criterios de asignación especificados en este reglamento.

g) El cupo anual de todas las becas del sistema propio será establecido según la asignación del Presupuesto Anual de la universidad.

ARTÍCULO 6º.- Poblaciones Prioritarias y Vacantes: Con el objetivo promover la inclusión educativa, democratizar el acceso a la educación superior y garantizar permanencia y graduación en el trayecto universitario, tendrán prioridad a poseer la beca aquellas personas que pertenezcan a grupos en condición de vulnerabilidad tales como: mujeres a cargo de hogares monoparentales (con hijos/as de hasta 18 años inclusive), personas trans, personas que pertenezcan a comunidades indígenas y pueblos originarios, personas en situación de discapacidad.

Las vacantes que se produzcan en las becas asignadas por renuncia, abandono de estudios u otras causales, serán suplidas por los y las estudiantes que siguen en orden de mérito, a partir de la fecha de baja de la beca y hasta la finalización de su período de duración.



*Universidad Nacional
de Villa María*

Queda exceptuada de esta condición la Beca de Trabajo y de Alquiler con la que se aplicarán otras modalidades de asignación especificadas en este reglamento.

En caso de que no haya estudiantes que oportunamente se hubieren inscripto en la convocatoria anual de becas y, por tanto, no se encuentren dentro del orden de méritos, se faculta a el/la Secretario/a de Bienestar para realizar una convocatoria extraordinaria para cubrir las vacantes.

ARTÍCULO 7°.- Monto de las Becas y Financiamiento: El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María cada año determinará el Presupuesto Anual una partida asignada a la Secretaría de Bienestar para financiar el Sistema de Becas, tanto para el otorgamiento de nuevas becas como para su renovación. El mismo se modificará anualmente de manera proporcional a la variación que perciba el presupuesto anual de la UNVM. La Secretaría de Bienestar fijará anualmente, mediante una disposición, el monto que corresponde a cada beca, teniendo en cuenta la modificación del crédito presupuestario asignado para el año en curso. En el caso que un área solicite becarios/as de trabajo en el marco de las Becas de Trabajo Específicas, las mismas serán financiadas por el presupuesto propio de las áreas requirentes, cuyos importes deberán ser transferidos a la partida específica de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 8°.- Son responsabilidades del/la becario/a:

- a) Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento General.
- b) No omitir ni falsear datos en la solicitud de beca la cual tiene carácter de Declaración Jurada.
- c) El/la becado/a deberá comunicar a la Secretaría de Bienestar:
 1. Cambio de domicilio y datos de contacto.
 2. Caso de enfermedad que pudiera dificultar la continuidad de los estudios.
 3. Caso de enfermedad de alguno de los miembros del grupo familiar que pueda generar problemas en el desarrollo de los estudios.
 4. Modificación de la situación socioeconómica.



*Universidad Nacional
de Villa María*

5. Cambio de estado civil.
6. Abandono o suspensión de los estudios.
7. Cambio o finalización de la carrera.
8. Toda otra situación no contemplada que conlleve algún inconveniente para el adecuado desarrollo personal y académico.
9. Si es aprobada/o con otro beneficio.

Los y las estudiantes que no cumplan con las responsabilidades mencionadas en este artículo serán pasibles a la suspensión momentánea o definitiva de la beca.

ARTÍCULO 9°.- Son derechos del/la becario/a:

- a) Acceder a los reglamentos que rigen cada una de las becas.
- b) Renunciar a la beca otorgada.
- c) Elegir el Beneficio en caso de superposición.
- d) Ser notificado/a en caso de suspensión de la beca o cualquier otro cambio significativo, indicando los motivos.

ARTÍCULO 10°.- Liquidación de Becas:

a) Cerrado el periodo de objeción (Artículo 5°, incisos d), la Secretaría de Bienestar emitirá la Disposición correspondiente, a los efectos de dar curso a la liquidación de la beca.

b) El período y la forma de pago se realizarán de acuerdo a lo pautado en el presente reglamento.

c) La liquidación de las becas otorgadas por la Secretaría de Bienestar será ejecutada por Secretaría Económica del Rectorado.

CAPÍTULO II- BECA DE AYUDA ECONÓMICA: CONVENIOS CON MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 11.- Objetivo.- La Beca de Ayuda Económica en Convenio con municipios consiste en otorgar pagos mensuales por el período comprendido entre marzo y noviembre inclusive (nueve cuotas) a aquellos/as estudiantes regulares o ingresantes de alguna carrera presencial de la UNVM. Podrán percibir la Beca de Ayuda



*Universidad Nacional
de Villa María*

Económica aquellos estudiantes cuya procedencia sea de los Municipios y/o Comunas que tengan Convenio con esta Universidad.

ARTÍCULO 12.- Seguimiento.- Considerando que los Municipios y/o Comunas, por su conocimiento y relación con el medio, son quienes se encuentran en mejor condición para conocer la situación socioeconómica y acompañar reforzando sus redes en las trayectorias de cada estudiante becario/a, se propugna el trabajo mancomunado entre estos y la Universidad. Es así, que se establece que cada Municipio y/o Comuna realizará la preselección de los y las estudiantes que se presenten por primera vez a una convocatoria a becas.

Siendo función de la Secretaría de Bienestar la convocatoria, recepción de postulaciones de cada Municipio o Comuna, la evaluación y otorgamiento de las becas de los y las estudiantes que soliciten su renovación.

ARTÍCULO 13.- Presentación preselección de adjudicatarios.- Una vez concluida la Convocatoria a Inscripción a Becas Nuevas de Ayuda Económica en Convenio con Municipios, cada municipio deberá presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, la nómina de estudiantes preseleccionados, respaldada por una ordenanza dictada por el Concejo Deliberante u organismo equivalente. La misma debe incluir el listado de becas nuevas recomendadas, y suplentes en orden de mérito, en el cual figuren: nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad y carrera. Se debe adjuntar, además, informe socio-económico de cada estudiante preseleccionado/a y la documentación respaldatoria. Vencido el plazo de la convocatoria a los Municipios y/o Comunas, la Secretaría de Bienestar, dejará constancia de las solicitudes presentadas por los mismos y procederá a su evaluación. Aquellos municipios que no cumplan con lo establecido en tiempo y forma, perderán el derecho de postular estudiantes hasta una próxima convocatoria.

ARTÍCULO 14.- Renovación.- Aquellos/as estudiantes que hubieren obtenido la Beca de Ayuda Económica en Convenio con Municipios, podrán solicitar la renovación para el año siguiente bajo el régimen de renovación de la Beca de



*Universidad Nacional
de Villa María*

Ayuda Económica Propia, siendo función de la Secretaría de Bienestar la preselección, evaluación y otorgamiento.

ARTÍCULO 15.- Efectivización del beneficio. El Departamento de Becas, evaluará las propuestas de los Municipios y/o Comunas, y elevará a la/el Secretaria/o de Bienestar para su consideración, la nómina sugerida de estudiantes, a los efectos de que se realice y comunique la Disposición correspondiente. La Secretaría Económica procederá a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.

CAPÍTULO III - BECA DE AYUDA ECONÓMICA PROPIA.

ARTÍCULO 16.- Objetivo.- La Beca de Ayuda Económica Propia consiste en otorgar pagos mensuales a aquellos/as estudiantes regulares o ingresantes de alguna carrera presencial de la UNVM, por el período comprendido entre Marzo y Noviembre inclusive (nueve cuotas).

ARTÍCULO 17.- Postulación.- Para inscribirse a becas nuevas o para la renovación de la beca de ayuda económica, los y las estudiantes deberán completar el formulario y presentar la documentación establecida a tal fin dentro de los plazos de las Convocatorias Ordinarias y/o Extraordinarias dispuestas por disposición de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 18.- Selección.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos en la disposición de convocatoria por la Secretaría de Bienestar, contemplando la situación socio-económica y académica del estudiante. Tendrán prioridad para acceder a esta beca estudiantes que provengan de localidades que no tienen convenio con la Universidad Nacional de Villa María.

ARTÍCULO 19.- Renovación de la beca.- Los requisitos para renovar la beca estarán sujetos a su rendimiento académico y condiciones socio-económicas. Como requerimiento académico a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondientes al período lectivo del año anterior, deberá tener aprobadas los espacios curriculares, según se establece a continuación:



*Universidad Nacional
de Villa María*

1er.	2do.	3ro.	4to.	5to.	Año según plan de estudios
50%	60%	70%	80%	90%	Espacios curriculares

Si este porcentaje corresponde a un número fraccionario de materias, se redondeará el número más bajo si la fracción es igual o menor a 0,50 y al número mayor si la fracción supera los 0,50.

ARTÍCULO 20.- Otorgamiento del beneficio. Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5°, para luego emitir y comunicar la Disposición correspondiente. La Secretaría Económica procederá a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.

CAPÍTULO IV - BECA DE MATERIAL DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 21.- Objetivo.- La Beca de Material de Estudio consiste en el otorgamiento de un monto destinado a estudiantes regulares o ingresantes de alguna carrera presencial de la UNVM que podrán utilizarlo para cubrir costos de fotocopias, internet, insumos, útiles u otra herramienta. La duración de esta beca será de 9 meses, de Marzo a noviembre inclusive.

ARTÍCULO 22.- Monto.- El monto mensual será equivalente a media Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 23.- Postulación.- Para inscribirse los y las estudiantes deberán completar el formulario y presentar la documentación establecida a tal fin dentro de los plazos previstos en la disposición de convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Selección.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos en la disposición de convocatoria por la Secretaría de Bienestar, contemplando la situación socio-económica y académica del/ la estudiante.

ARTÍCULO 25.- Otorgamiento del beneficio. Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5°, para luego emitir y comunicar la Disposición correspondiente. La Secretaría Económica procederá a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.



*Universidad Nacional
de Villa María*

CAPÍTULO V- BECA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 26.- Objetivo.- La Beca de Trabajo consiste en otorgar a estudiantes regulares de la Universidad pagos mensuales en contraprestación de servicios en diferentes dependencias de la Universidad. El pago se efectiviza en OCHO (8) cuotas mensuales, de Abril a Noviembre, en contraprestación al cumplimiento de una determinada cantidad de horas semanales en la dependencia de la Universidad que se le asigne.

ARTÍCULO 27.- Contraprestación y monto.- La beca de trabajo requiere, por parte del estudiante, el cumplimiento efectivo de VEINTE (20) horas semanales de trabajo e implica percibir un importe mensual equivalente a CINCO (5) veces el importe mensual de la Beca de Ayuda Económica. La media beca requiere, el cumplimiento efectivo de DIEZ (10) horas semanales e implica percibir un importe mensual equivalente a DOS Y MEDIA (2,5) veces el importe mensual de la Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 28.- Renovación.- Ningún estudiante podrá acceder a la beca de trabajo por más de dos (2) períodos consecutivos, salvo excepciones expresamente contempladas por la Secretaría de Bienestar y avaladas por una Disposición de la misma.

ARTÍCULO 29.- Postulación.- Para inscribirse los y las estudiantes deberán completar el formulario y presentar la documentación establecida a tal fin por la Secretaría de Bienestar, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente. Las distintas dependencias de la Universidad que requieran de becarios/as, deberán realizar la solicitud, a través de una nota firmada por la autoridad competente, respetando los plazos establecidos en la disposición de la convocatoria.

ARTÍCULO 30.- De los criterios, procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos en la disposición de convocatoria de la Secretaría de Bienestar. Se contempla la situación socioeconómica y académica de los/las estudiantes, y las demandas específicas de las diferentes áreas de la Universidad. En caso que los/las estudiantes aprobados/as superen a la cantidad de solicitudes de becarios/as de las áreas, la Secretaría de Bienestar, garantizará espacios donde el/la



*Universidad Nacional
de Villa María*

becario/a pueda cumplir las actividades de contraprestación.

ARTÍCULO 31.- Adjudicación.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5° para luego emitir y publicar la Disposición correspondiente desde la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 32.- Pago.- La liquidación de la beca estará sujeta al informe mensual de cumplimiento que deberá ser elevado a la Secretaría de Bienestar, durante los primeros cinco días hábiles (mes vencido), por parte del/la responsable del área en donde el/la becario/a cumpla sus tareas. La Secretaría de Bienestar elevará los informes de cumplimiento a la Secretaría Económica, a los efectos que la misma proceda a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Del Incumplimiento de la contraprestación.- Si un/a becario/a de trabajo, no cumple con la carga horaria y tareas que le corresponde, sin justificación alguna, por dos meses consecutivos o alternados, se faculta a la Secretaría de Bienestar a dar de baja la beca

CAPÍTULO VI -BECA DE TRABAJO ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 34.- Objetivo.- La Beca de Trabajo Específica consiste en otorgar a estudiantes regulares de la Universidad pagos mensuales en contraprestación por desempeñar tareas en diferentes dependencias de la Universidad. Estas becas serán financiadas por las áreas que hayan requerido becarios. El pago se efectiviza en SIETE (7) cuotas mensuales, de Mayo a Noviembre para becas nuevas y en NUEVE (9) cuotas mensuales de MARZO A NOVIEMBRE en caso de renovación.

ARTÍCULO 35.- Contraprestación y monto.- La beca de trabajo específica requiere, por parte del/la estudiante, el cumplimiento efectivo de veinte (20) horas semanales de trabajo e implica percibir un importe mensual equivalente a cinco (5) veces el importe mensual de la Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 36.- De los criterios y procesos de solicitud. Las distintas dependencias de la Universidad que



*Universidad Nacional
de Villa María*

requieran de becarios/as, deberán efectuar la solicitud, a través de una nota firmada por la autoridad competente, respetando los plazos de la Convocatoria establecidos por la Secretaría de Bienestar. La nota de pedido debe expresar el cupo de becas a otorgar, las tareas que deberán desempeñar los/las becarios/as, el perfil y requisitos que deben cumplir los/las mismos/mismas.

ARTÍCULO 37.- Apertura de convocatoria.- Una vez finalizado el plazo establecido para que las áreas soliciten becarios/as, la Secretaría de Bienestar, abrirá la convocatoria para que se postulen los y las estudiantes interesados/as, según lo establecido en la Convocatoria por Disposición de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 38.- Postulación.- Para inscribirse los y las estudiantes deberán completar el formulario y presentar la documentación establecida a tal fin por la Secretaría de Bienestar, dentro de los plazos de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Renovación.- La Beca de Trabajo Específica podrá ser renovada por dos (2) períodos consecutivos, en aquellos casos en que el Área requirente lo fundamente expresamente por escrito. En ese caso, el/la estudiante deberá presentar la solicitud de renovación dispuesta a tal fin, en los plazos de la convocatoria, ante la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 40.- Los criterios, procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos en la disposición de convocatoria por la Secretaría de Bienestar, contemplando la situación académica de los y las estudiantes, y las demandas específicas de las diferentes áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 41.- Evaluación. El/la responsable del Departamento de Becas conjuntamente con un representante del área requirente, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la convocatoria, procederán a evaluar las postulaciones y establecer un orden de mérito de conformidad con los criterios preestablecidos y el cupo correspondiente. Una vez establecido el orden de mérito, a los efectos de emitir



*Universidad Nacional
de Villa María*

la Disposición correspondiente las áreas solicitantes deberán formalizar la transferencia de los fondos.

ARTÍCULO 42.- Pago.- La liquidación de la beca estará sujeta al informe mensual de cumplimiento que deberá ser elevado a la Secretaría de Bienestar, durante los primeros cinco días hábiles (mes vencido), por parte del/la responsable del área en donde el becario/a cumpla sus tareas. La Secretaría de Bienestar elevará los informes de cumplimiento a la Secretaría Económica, a los efectos que la misma proceda a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Del Incumplimiento de la contraprestación.- Si un becario/a, no cumple con la carga horaria y tareas que le corresponde, sin justificación alguna, por dos meses consecutivos o alternados, se faculta a la Secretaría de Bienestar a dar de baja la beca.

CAPÍTULO VII.- BECA DE APOYO A ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 44. - Objetivo.- Las Becas de Apoyo a Actividades de Difusión están destinadas a estudiantes que participen activamente en eventos especialmente organizados para dar a conocer las carreras, actividades académicas, expresiones culturales y deportivas de la Universidad.

ARTÍCULO 45. - Monto.- Cada becario/a percibirá en concepto de beca de Difusión un importe equivalente a la cantidad de horas trabajadas por el valor hora de la Beca de Trabajo.

ARTÍCULO 46. - Postulación.- Para acceder a esta beca el/la estudiante deberá suscribir y presentar la solicitud que le suministre a tal fin la Secretaría de Bienestar. La convocatoria permanecerá abierta durante todo Ciclo Lectivo. Las Áreas que requieran de becarios/as de difusión deberán elevar a la Secretaría de Bienestar, la solicitud especificando cantidad de becarios, descripción de la actividad y duración de la misma. La solicitud deberá ser remitida con la anticipación de al menos diez (10) días hábiles de la actividad programada.



*Universidad Nacional
de Villa María*

ARTÍCULO 47. - Procedimiento de evaluación y adjudicación.- La pertinencia y otorgamiento de la beca será establecido a través de una Disposición de la Secretaría de Bienestar. Una vez concluida la actividad, y previo informe de cumplimiento positivo del Área solicitante, la Secretaría de Bienestar procederá a informar a la Secretaría Económica para que proceda a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.

CAPÍTULO VIII. - BECA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 48.- Objetivo.- La Beca Deportiva consiste en un aporte económico destinado a estudiantes que por sus méritos deportivos hubiesen registrado antecedentes destacados en su especialidad. La beca deportiva se abonará en NUEVE cuotas mensuales, de Marzo a Noviembre inclusive.

ARTÍCULO 49.- Monto.- El importe de la beca será el equivalente al monto de la Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 50.- Postulación.- Para inscribirse los y las estudiantes deberán completar el formulario establecido a tal fin por la Dirección de Deportes, perteneciente a la Secretaría de Bienestar. Deberán adjuntar, además: a) Carpeta de antecedentes deportivos; b) Planificación anual de entrenamientos y competencias; c) certificado médico de aptitud física; d) certificado de alumno regular para acreditar su actividad académica; e) toda otra documentación que oportunamente se requiera en la disposición que autorice la convocatoria.

ARTÍCULO 51.- Los procesos y procedimientos de selección, adjudicación y seguimiento serán establecidos por la Dirección de Deportes de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 52.- Evaluación y pago.- El/la responsable de la Dirección de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la convocatoria, procederá a establecer el orden de mérito de conformidad con los criterios preestablecidos y el cupo correspondiente comunicando a los beneficiarios/as. Mediante Acta y concluido el período de consideración (cinco días), informará al Departamento de Becas. La Secretaría de Bienestar mediante disposición informará a



*Universidad Nacional
de Villa María*

la Secretaría Económica para que proceda a efectivizar la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Seguimiento e incumplimiento.- La Dirección de Deportes, propondrá al/la Secretario/a de Bienestar, para su designación, a un docente por cada becario/a para que lleve adelante un seguimiento permanente de la evolución deportiva del mismo/a elevando un informe trimestral al/la Director/a de Deportes. El/la docente podrá recomendar a la autoridad competente la suspensión de la beca en los casos de: abandono de la actividad deportiva, incumplimiento del plan de entrenamiento y/o competencias, y cualquier otra situación, y cualquier otra situación que altere el cumplimiento del objeto de la beca. En caso de lesión y/o enfermedad del/la becario/a, que afecten la continuidad del proceso de entrenamiento y competencias, el mismo deberá presentar un informe médico emitido por la Dirección de Salud o un organismo de salud oficial, para que se evalúe la continuidad, suspensión momentánea o cese de la beca.

CAPÍTULO IX.- BECA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 54.- Objetivo.- La Beca para Situaciones de Emergencia consiste en el otorgamiento de una ayuda económica destinada a estudiantes que necesiten una cobertura especial en situaciones problemáticas e imprevistas (tratamiento de enfermedades, accidentes, catástrofes naturales, etc.) que afecten su desenvolvimiento académico.

ARTÍCULO 55.- Solicitud o detección de situación- Para acceder a esta beca, los y las estudiantes deberán gestionarla en la Secretaría de Bienestar mediante entrevista con los o las Trabajadores/as Sociales o nota dirigida al Departamento de Becas donde se expliciten motivos de la solicitud.

ARTÍCULO 56.- Procedimientos.- La beca para situaciones de emergencia se otorgará en función de las necesidades específicas que se presenten, para ello el o la Trabajador/a Social del Departamento de Becas realizará una entrevista y posterior presentación de informe socioeconómico con sugerencias profesionales a la/ el



*Universidad Nacional
de Villa María*

Secretaría/o de Bienestar. Al momento de la evaluación se podrá solicitar documentación respaldatoria, como recurrir, además, al asesoramiento de los/las responsables/profesionales de otras áreas, si la situación lo amerita.

ARTÍCULO 57.- Monto y plazo.- Esta beca se efectivizará mediante un pago único, y no podrá superar el importe equivalente a (10) pagos mensuales de la Beca de Ayuda Económica. La liquidación del pago correspondiente la realizará la Secretaría Económica, previa disposición emitida por la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 58.- Acompañamiento.- El equipo de profesionales perteneciente al Departamento de Becas deberá realizar un acompañamiento al/la estudiante becado/a a fin de garantizar las herramientas necesarias para el abordaje de su situación. A tal fin, podrá recurrir a entrevistas, al trabajo en articulación con otras instituciones, municipios, según lo ameriten las circunstancias por las cuales el estudiante solicita la beca.

CAPÍTULO X.- BECA INGRESANTES

ARTÍCULO 59.- Objetivo. - La Beca Ingresantes consiste en otorgar, por única vez, un pago equivalente al monto de la Beca de Ayuda Económica a aquellas personas que se encuentren realizando el Curso de Ingreso en la Universidad.

ARTÍCULO 60.- Postulación.- Para inscribirse los/las interesados/as deberán completar el formulario y presentar la documentación establecida por disposición de convocatoria de la Secretaría de Bienestar en el período habilitado a tal fin.

ARTÍCULO 61.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por Disposición de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 62.- Evaluación y pago.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá a evaluar la documentación presentada para elaborar un orden de mérito, comunicar a los beneficiarios y realizar la Disposición pertinente. La Secretaría Económica procederá a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.



*Universidad Nacional
de Villa María*

CAPÍTULO XI.- BECA DE COMEDOR.

ARTÍCULO 63.- Objetivo.- La Beca de Comedor consiste en otorgar a estudiantes regulares o ingresantes de alguna carrera presencial de la UNVM, la cobertura de un menú diario en el comedor universitario del Campus, en aquellas sedes de la UNVM que lo posean, o en comedores de gestión privada que tuvieren convenio con la Universidad, de lunes a viernes, entre los meses de Marzo y Noviembre inclusive, durante los períodos en que haya actividad académica.

ARTÍCULO 64. - Postulación.- Para inscribirse los y las estudiantes deberán completar el formulario y presentar la documentación establecida por la Secretaría de Bienestar dentro de los plazos especificados en la disposición de la convocatoria.

ARTÍCULO 65.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos mediante disposición de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 66. - Otorgamiento.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5º, para luego, desde la Secretaría de Bienestar, emitir y comunicar la Disposición correspondiente, y se procederá a efectivizar la beca a través del instrumento que se prevea a tal fin.

ARTÍCULO 67.- Seguimiento e incumplimiento.- El acceso al menú diario es intransferible a otros estudiantes. Aquellos estudiantes que cedieran su derecho sobre esta beca a otras personas serán sancionados mediante el retiro de la misma, quedando inhabilitados para un nuevo otorgamiento y cualquier otra beca contemplada en el presente reglamento.

CAPÍTULO XI.- BECA DE ALQUILER

ARTÍCULO 68.- Objetivo.- La Beca de Alquiler consiste en una ayuda económica mensual para ser destinada al pago del alquiler a aquellos/as estudiantes que provengan de una localidad que se encuentre a más de 50km de la Sede en que cursen y necesiten una cobertura especial para comenzar o continuar con sus estudios en la Universidad.



*Universidad Nacional
de Villa María*

Comprende el pago de nueve (9) cuotas mensuales, de Marzo a Noviembre inclusive.

ARTÍCULO 69.- Monto.- El importe de cada beca será equivalente al monto de una beca y media de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 70.- Población destinataria.- Para el otorgamiento de esta beca tendrán prioridad los y las estudiantes que cursen en aquellas sedes donde la Universidad no posea residencias estudiantiles. También se contemplará a aquellos/as estudiantes que hayan cumplido con el tiempo límite de permanencia en las residencias o bien, quienes se encuentren dentro del listado de vacantes para ingresar a las residencias realizado en la última convocatoria anual.

ARTÍCULO 71.- Solicitud.- Para inscribirse los/las estudiantes o aspirantes deberán completar el formulario y presentar la documentación dispuesta por la Secretaría de Bienestar dentro de los plazos de la convocatoria.

ARTÍCULO 72.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por disposición de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 73.- Pago. Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5°, para luego, desde la Secretaría de Bienestar, emitir y comunicar la Disposición a los beneficiarios y a la Secretaría Económica para que proceda a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.

ARTÍCULO 74.- Requisito. Del 1 al 20 de cada mes, y a los efectos de autorizar la siguiente liquidación, el/la estudiante deberá presentar ante la Secretaría de Bienestar, copia del recibo de pago del alquiler.

ARTÍCULO 75.- Obligaciones. Los/las estudiantes becados/as, sin excepción, deben informar a la Secretaría de Bienestar cualquier cambio que ocurra en relación al lugar del inmueble alquilado o contrato de alquiler.

CAPÍTULO XIII.- BECA PARA EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 76.- Objetivo.- La Beca para Educación Inicial consiste en una ayuda económica mensual destinada a estudiantes de alguna carrera presencial de la UNVM, que



*Universidad Nacional
de Villa María*

tienen hijos/as en edad de concurrir a educación preescolar, centros de promoción familiar, es decir entre los 45 días de vida y los tres años cumplidos después del 30 de Junio. Comprende el pago de NUEVE (9) cuotas mensuales equivalentes al importe de la Beca de Ayuda Económica, de Marzo a Noviembre inclusive.

ARTÍCULO 77.- Monto.- El importe de cada beca será equivalente al monto de UNA (1) Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 78. - Solicitud.- Para inscribirse los/las estudiantes deberán completar el formulario y presentar la documentación establecida por la Secretaría de Bienestar. Los/las estudiantes tienen posibilidad de renovación hasta que finalicen su carrera o hasta el ingreso del niño/a al Nivel Inicial, lo que ocurra primero, y según reglamentación vigente.

ARTÍCULO 79.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por disposición de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 80.- Pago.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5°, para luego, desde la Secretaría de Bienestar, emitir y comunicar la Disposición a los beneficiarios y a la Secretaría Económica para que proceda a efectuar la liquidación de pagos correspondientes.

ARTÍCULO 81.- Requisito.- Del 1 al 20 de cada mes, y a los efectos de autorizar la siguiente liquidación, el/la estudiante deberá presentar ante la Secretaría de Bienestar el recibo de la cuota institucional abonada.

CAPÍTULO XIV.- BECA INTEGRAL.

ARTÍCULO 82.- Objetivo.- La Beca Integral implica la percepción de manera única o combinada de cualquiera de las becas comprendidas en el presente reglamento. El inicio y duración de esta beca variará en función de las necesidades del/la estudiante no pudiendo superar el período de Febrero a Diciembre, incluidos.

ARTÍCULO 83.- Adjudicación Se faculta a la Secretaría de Bienestar a que, de manera especial y previo informe de los/las profesionales del Departamento de Becas, pueda proceder al otorgamiento de las mismas a aquellos/as estudiantes que su condición socioeconómica lo amerite.



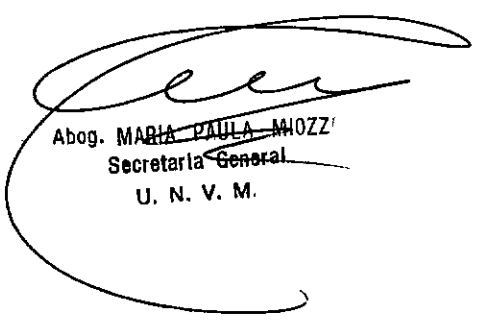
"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

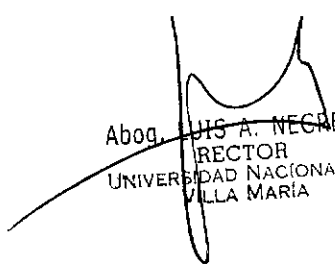
*Universidad Nacional
de Villa María*

ARTÍCULO 84.- Residencia y Comedor.- Aquellos/as estudiantes que cuenten con esta beca y habiten en las residencias universitarias, podrán acceder según evaluación previa del equipo de profesionales, a la beca comedor.

ARTÍCULO 85.- Renovación.- En caso de persistir la situación socioeconómica de los/las estudiantes que posean la beca integral una vez finalizado el ciclo lectivo, podrán renovar la Beca de Ayuda Económica según el Artículo 19°.

ARTÍCULO 86.- Procedimiento pago.- La Secretaría de Bienestar otorgará la Beca Integral mediante Disposición y, mensualmente informará a la Secretaría Económica sobre la continuidad de cada beca, a los efectos que proceda a liquidar los pagos correspondientes.


Abog. MARIA PAULA MOZZ'
Secretaría General
U. N. V. M.


Abog. LUIS A. NEGRETTI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA